

2024

LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

TABLA DE CONTENIDO

.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVO.....	5
2. ALCANCE.....	5
3. MARCO LEGAL.....	6
4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	12
5. PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS.....	14
5.1. DIRECTIVA CONJUNTA No 005-2023 (28 diciembre 2023).....	16
6. BIBLIOGRAFÍA.....	26
7. ANEXOS.....	27
8. CONTROL DE CAMBIOS.....	28

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

INTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de Salud, como entidad rectora del sector salud de la ciudad de Bogotá, responsable de la ejecución de los recursos públicos asignados, tiene la obligación de establecer mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción. En este sentido la protección y reserva de los ciudadanos denunciantes de presuntos actos de corrupción, inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, se convierte en un elemento esencial para promover esta buena práctica y fortalecer la vigilancia de los recursos públicos.

De acuerdo con la normatividad disciplinaria contemplada en el Nuevo Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 reformado por la Ley 2094 de 2021¹, y bajo lo estipulado en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), entre otras normas, los funcionarios públicos tienen la obligación de reportar la mala conducta o sospecha de corrupción.

Así como se establece la obligación de denunciar, el Estado, tiene la obligación de brindar protección al denunciante. La Ley 1952 de 2019 en el numeral 10 del artículo 62 contempla tangencialmente la protección del servidor público denunciante al señalar que se entenderá como falta contra la moralidad pública el servidor público que sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006 (Acoso Laboral), llegare a cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.

Por su parte, en el Distrito Capital, sobre el tema específico de protección al denunciante en el año 2015, promulgó la Directiva 015, en donde impartió directrices relacionadas con la atención de denuncias y/o, quejas por posibles actos de corrupción y estableció parámetros para el adecuado registro y clasificación de las mismas en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, hoy, Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá Te Escucha", así como frente a los procesos de cualificación y estrategias que se debían adelantar para capacitar frente al manejo del sistema. Consecuente y concordante con esta Directiva en el año 2020, se expidió el Decreto 189 y en su artículo 13 estableció que: "*La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y la Secretaría Jurídica Distrital desarrollaran un protocolo de protección de la identidad del denunciante que mejore la confianza*

¹ Este entra en vigor a partir del 1 de julio de 2021

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

de la ciudadanía para realizar denuncias de posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, el cual será adoptado por todas las entidades, instituciones, organismos y empresas que administren o gerencien recursos públicos distritales" (subrayado fuera de texto).

Con base en lo anterior, el tres (3) de marzo de 2021, se expidió Directiva Conjunta N° 001, “*Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante*”. En esta norma, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., junto con la Secretaría Jurídica del Distrito, definieron la forma en que se estandariza el canal electrónico y físico para la recepción de denuncias de corrupción y se dictan los protocolos o procedimientos que se deberán atender al interior de las entidades distritales, buscando parametrizar la información necesaria para facilitar la captura y gestión de las denuncias de corrupción en el Distrito Capital.

Posteriormente la Secretaría General y Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de manera conjunta expidieron la Directiva No.005 de 2023 (Diciembre 28) a través de la cual se imparte nuevas directrices para la “atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante”.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto Distrital 189 de 2020², así como lo previsto en los artículos 26 y 28 del Decreto Distrital 610 de 2022³, donde se establecen los nuevos esquemas de denuncias y la protección de identidad del o la denunciante, que mejoren la confianza de la ciudadanía en la Administración Distrital e incentiven la presentación de denuncias por posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, con el fin de fortalecer el trabajo de las entidades y organismos distritales en la prevención y lucha contra la corrupción.

².Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”.

³.“Por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	<p>Código:</p>	<p>SDS-CDO-LN-002</p>	<p>Versión:</p>	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

Por lo descrito, se hace necesario actualizar en la Secretaría Distrital de Salud, los lineamientos para la protección y reserva de datos del denunciante que en determinada situación quiera dar a conocer posibles hechos u actos de corrupción con fundamento en la Directiva Conjunta 005 de 2023, así:

1. OBJETIVO

Actualizar el lineamiento para la protección y reserva de datos del denunciante de presuntos actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para garantizar a los ciudadanos y servidores la protección de su identidad en el desarrollo del ejercicio de presentar denuncias ante la Secretaría Distrital de Salud por posibles actos de corrupción.

2. ALCANCE

La política de protección de datos del denunciante sobre actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses están dirigidas a todos los funcionarios, contratistas y ciudadanía en general que tenga conocimiento de la comisión de conductas presuntamente irregulares que se tipifiquen como actos de corrupción o que constituyan en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses. La observancia y cumplimiento del lineamiento definido en el presente documento permitirá mantener la confidencialidad, integridad y confiabilidad de las denuncias hechas a la administración.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

3. MARCO LEGAL

Norma	Contenido
Ley 418 de 1997	<p>“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>“Artículo 67. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1106 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Créase con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, el “Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía”, mediante el cual se les otorgará protección integral y asistencia social, lo mismo que a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión o que sus vidas corran peligro por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal. En los casos en que la vida del testigo o denunciante se encuentre en peligro, la Fiscalía protegerá la identidad de los mismos (...).”</p> <p>Mediante Resolución 0-5101 de 2008 la Fiscalía General reglamentó el programa.</p> <p>“Artículo 80. La Procuraduría General de la Nación creará y administrará un programa de protección a testigos, víctimas e intervinientes en los procesos disciplinarios y a funcionarios de la Procuraduría, al cual se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones de este título, incluyendo lo previsto en el parágrafo del artículo 70, en el artículo 76 y en el parágrafo del artículo 79 de la presente ley.</p> <p>En el Presupuesto General de la Nación se asignará anualmente un rubro específico destinado a cubrir los gastos que demande el funcionamiento del programa de qué trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. En las investigaciones que adelante la Procuraduría General de la Nación, a petición del testigo, podrá reservarse su identidad, en las mismas condiciones establecidas para las investigaciones que adelante la Fiscalía General de la Nación.”</p>
Ley 599 de 2000	<p>Artículo 81. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 782 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un programa de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, y que pertenezcan a las siguientes categorías: Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición. Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos. Dirigentes o activistas de las organizaciones de derechos humanos y los miembros de la Misión Médica. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al derecho internacional humanitario, independientemente de que no se hayan iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Los interesados en ser acogidos por el programa de protección deben demostrar que existe conexidad directa entre la amenaza y el cargo, o la actividad que ejerce dentro de la organización.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El programa de protección presentará al testigo a que hace mención el numeral 4 de este artículo cuando así lo soliciten las autoridades judiciales o disciplinarias, o permitirá a estas autoridades el acceso a él, para lo cual tomará las medidas de seguridad que requiera el caso.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. Las medidas de protección correspondientes a este programa serán de carácter temporal y sujetas a revisión periódica.”</p> <p>“Artículo 82. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 782 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El programa de qué trata el artículo anterior proporcionará a sus beneficiarios servicios y medios de protección, incluyendo cambio de domicilio y ubicación, pero no podrá dar lugar al cambio de su identidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Las medidas de protección serán de carácter temporal y sujetas a revisión periódica.”</p> <p>“Por la cual se expide el Código Penal.”</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

Norma	Contenido
Ley 970 de 2005	<p>“Por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas...</p> <p>(...)Artículo 13</p> <p>Participación de la sociedad</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:</p> <p>a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;</p> <p>b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;</p> <p>c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;</p> <p>d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:</p> <p>i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;</p> <p>ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.</p> <p>2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos; cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.(...)</p>
Ley 975 de 2005	<p>“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.”</p> <p>“Artículo 13. Modificado por el art. 9. Ley 1592 de 2012 [...] En audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos: [...].2. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.”</p>
Ley 1010 de 2006	<p>“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.</p> <p>“Artículo 1. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.”</p> <p>“Artículo 9. Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.</p> <p>2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada. 3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2o de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo corregido por el artículo 1 del Decreto 231 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

Norma	Contenido
	<p>PARÁGRAFO 2o. La omisión en la adopción de medidas preventivas y correctivas de la situación de acoso laboral por parte del empleador o jefes superiores de la administración se entenderá como tolerancia de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. La denuncia a que se refiere el numeral 2 de este artículo podrá acompañarse de la solicitud de traslado a otra dependencia de la misma empresa, si existiera una opción clara en ese sentido, y será sugerida por la autoridad competente como medida correctiva cuando ello fuere posible."</p> <p>"Artículo 11. Garantías contra actitudes retaliatorias. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establézcanse las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento. 2. La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación. Esta garantía no operará cuando el denunciado sea un funcionario de la Rama Judicial. 3. Las demás que le otorguen la Constitución, la ley y las convenciones colectivas de trabajo y los pactos colectivos. Las anteriores garantías cobijarán también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que trata la presente ley. <p>PARÁGRAFO. La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de la Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral."</p>
Ley 1474 de 2011	<p>ARTÍCULO 76. Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.</p> <p>La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.</p> <p>Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público.</p> <p>La oficina de quejas, sugerencias y reclamos será la encargada de conocer dichas quejas para realizar la investigación correspondiente en coordinación con el operador disciplinario interno, con el fin de iniciar las investigaciones a que hubiere lugar.</p> <p>(Inciso derogado por el art. 237, del Decreto 019 de 2012.)</p> <p>El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará los estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a la presente norma.</p> <p>PARÁGRAFO. En aquellas entidades donde se tenga implementado un proceso de gestión de denuncias, quejas y reclamos, se podrán validar sus características contra los estándares exigidos por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción</p>
Decreto 1081 de 2015	<p>"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República." (...) CAPÍTULO 1 Capítulo Adicionado por el Art. 1 del Decreto 958 de 2016 CONFORMACIÓN Y REMISIÓN DE LAS TERNAS DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS ASPIRANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN NACIONAL CIUDADANA PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN".</p>
Ley 1581 de 2012	<p>"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", establece los derechos que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma norma.</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

Norma	Contenido
Ley 1778 de 2016	<p>“Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”</p> <p>“Artículo 19. Modificado por el Art. 22 de la Ley 2195 de 2022. Beneficios por colaboración. La Superintendencia de Sociedades podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones descritas en esta Ley, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Superintendencia y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con dicha conducta. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción. En todo caso, cualquiera sea la modalidad de exoneración, la Superintendencia deberá tener en cuenta los siguientes criterios para conceder dichos beneficios, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a. La calidad y utilidad de la información suministrada a la Superintendencia para el esclarecimiento de los hechos, para la represión de las conductas y para determinar la modalidad, duración y efectos de la conducta ilegal, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio que hubiera obtenido con ella.</p> <p>b. La oportunidad en que la Superintendencia reciba la colaboración.</p> <p>c. La información suministrada a la Superintendencia de Sociedades no ha sido previamente conocida por ella, o no ha sido difundida por otros medios, o la conducta no ha sido objeto de alguna investigación por otras autoridades nacionales o extranjeras.</p> <p>d. La persona jurídica ha adoptado las acciones remediales o las medidas correctivas adecuadas que establezca la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>e. La exoneración total de la sanción podrá ser concedida siempre que de manera previa a que se hubiere iniciado la correspondiente actuación administrativa, la persona jurídica: (i) haya puesto en conocimiento de la Superintendencia, las infracciones de que trata esta ley y (ii) no se hayan ejercido las obligaciones y derechos que surgieren de un contrato originado en un negocio o transacción internacional conforme lo menciona esta ley, según sea el caso.</p> <p>PARÁGRAFO: En todo caso, cuando la información haya sido entregada de manera posterior, la exoneración será parcial y no podrá superar el 50%”</p>
Ley 2016 de 2020	<p>“Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto la adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial en todas las Ramas del Poder Público, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores que ya están contenidos en el mismo”.</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Fragos./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

Norma	Contenido
Decreto 4912 de 2011	<p>“Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.”</p> <p>(...) Artículo 1. Objeto. Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior...</p> <p>“Artículo 3. Definiciones. (...) 9. Medidas de protección: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.</p> <p>(...) 13. Protección: Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos...”</p> <p>Artículo 5°. Protección. La población objeto de protección del Programa de qué trata este Decreto podrá serlo en razón a su situación de riesgo extraordinario o extremo, o en razón del cargo.</p> <p>Artículo 6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1225 de 2012. Son objeto de protección en razón del riesgo: (...)</p> <p>8. Periodistas y comunicadores sociales. (...)</p> <p>10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional. (...) 14. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (...)17. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.”</p> <p>“Artículo 49. Cooperación. En desarrollo de las actividades de los programas de prevención y protección, los ejecutores del mismo podrán celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios.”</p>
Decreto 189 de 2020	<p>“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden Distrital y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>“Artículo 12. Mejoras en los esquemas de denuncias. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., definirá la forma en que se estandarizará el canal electrónico y físico para la recepción de denuncias de corrupción y dictará los protocolos o procedimientos que se deberán atender al interior de las entidades distritales, buscando parametrizar la información necesaria para facilitar la captura y gestión de las denuncias de corrupción en el Distrito Capital, a las cuales se hará seguimiento desde cada entidad distrital para conocer al estado de las mismas con una periodicidad de mínimo seis (6) meses.</p> <p>Igualmente se deberá implementar un protocolo de armonización de canales de recepción de denuncias de posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, que se hacen actualmente a través de los canales presenciales, telefónicos y virtuales del Distrito Capital destinados oficialmente para tal fin.</p> <p>Parágrafo. El protocolo de armonización deberá ir acompañado de un proceso de comunicación ciudadana sobre la información de interés, los canales de atención y sistemas de protección en torno a las denuncias por corrupción.</p> <p>Artículo 13. Protección de identidad del denunciante. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la Secretaría Jurídica Distrital desarrollarán un protocolo de protección de la identidad del denunciante que mejore la confianza de la ciudadanía para realizar denuncias de posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, el cual será adoptado por todas las entidades, instituciones, organismos y empresas que administren o gerencien recursos públicos distritales.”</p>
Directiva conjunta 005 2023	Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.				

Norma	Contenido
Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.	<p>“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”</p> <p>(...) ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes...</p> <p>Art.62. Núm. 4 Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales. (...)</p>
Políticas de protección y tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero de Salud. Versión 3 08/02/2022	<p>Esta se encuentra publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Salud en la siguiente dirección: http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Politica_Proteccion_Datos_P.pdf</p>
Decreto Distrital 610 de 2022	<p>“Por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” busca implementar una cultura de cumplimiento normativo para el Distrito Capital, que permita prevenir, disminuir o mitigar la materialización de riesgos administrativos con incidencia disciplinaria o penal asociados con actos de corrupción; y en caso de su ocurrencia, tener los mecanismos oportunos para su investigación, sanción y reparación. Encontrándose dentro de sus objetivos específicos el de promover mecanismos e incentivos para la denuncia de actividades de corrupción.</p> <p>“Artículo 26º.- Canales de recepción de denuncias. Las entidades y organismos distritales fortalecerán la difusión de los canales de recepción de denuncia, brindando claridad sobre su disponibilidad, ubicación y especialidad, además de la gestión y seguimiento de las mismas.</p> <p>El seguimiento con relación al trámite y resolución de las denuncias se incorporará en el marco del Observatorio Distrital de Contratación y Lucha Anticorrupción a efectos de generar lineamientos y buenas prácticas asociadas a la denuncia.</p> <p>Para garantizar que las denuncias sean fundamentadas, se deberá seguir los parámetros establecidos en la Directiva Conjunta 001 de 2021 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y la Secretaría Jurídica Distrital o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>En caso de que no existan evidencias o motivos razonables para adelantar una actuación sobre el caso particular, se deberá considerar como alerta para establecer las acciones de carácter general que se consideren pertinentes aplicar. (...)</p> <p>Artículo 28º.- Medidas de protección de identidad del denunciante. Con el objeto de proteger a la (s) persona (s) que ponga (n) en evidencia una conducta o práctica ilegal o violatoria de los lineamientos éticos y organizacionales asociada a la corrupción, y que debido a la información suministrada puedan ser susceptible de riesgo en su integridad por diferentes tipos de amenazas o represalias, las entidades en el mismo canal de denuncia habilitarán un espacio para que las personas manifiesten la necesidad de contar o no con una medida de protección.”</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

Norma	Contenido
Decreto 201 de 2023	<p>“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>“Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 4 del Decreto Distrital 507 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Son funciones de la dependencia las siguientes:(...)</p> <p>3. Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y exservidores/as de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>4. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.</p> <p>5. Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento de la Secretaría Distrital de Salud, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces y fijar procedimientos operativos en esta etapa, acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.</p> <p>6. Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los servidores(as) y exservidores(as) públicos(as) de la Secretaría Distrital de Salud a la Oficina de Control Disciplinario interno. (...)</p> <p>“Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 7 del Decreto Distrital 507 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7º. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Corresponde a la Oficina de Control Disciplinario Interno el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <p>1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y exservidores/as de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia...”</p>
Resolución N° 258 de 2023	“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá”.
Directiva Conjunta 005 de 2023	Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso de autoridad por omisión de denuncia: Conducta que se concreta cuando teniendo conocimiento de una conducta delictiva, no se informa a las autoridades.

Anonimato: Es la condición en la que no se reconoce la identidad de una persona. El término anonimato proviene del griego anónimo. La palabra en griego se refiere a “sin nombre”. El anonimato es la acción de no tener un nombre, ser desconocido.

Cohecho: Es un delito de doble vía, puede presentarse por dar u ofrecer soborno para obtener un beneficio.

Compromiso de Confidencialidad y no Divulgación de Información: Tiene por objeto señalar y especificar las políticas de confidencialidad que debe cumplir la parte receptora, respecto del acceso, consulta y uso de la información confidencial que produce y administra la parte reveladora.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

Concierto para delinquir: Participación de varias personas para cometer un delito.

Concusión: Se presenta cuando un servidor público abusa de su cargo o funciones para inducir a otra persona a dar o prometer dinero o cualquier otra utilidad indebida.

Conductas de corrupción: Entiéndase por conductas de corrupción aquellos comportamientos que reporten un beneficio a su autor y que afecten a la administración pública, la fe pública, el interés general o al patrimonio del Estado, cuando sean cometidas dentro de un contexto en el que el autor abuse del poder que se deriva de su posición pública, de su relación con los funcionarios públicos encargados de tomar las decisiones que dan origen a dichos comportamientos, o que, en cualquiera de los dos casos anteriores, le permitan al autor distorsionar las políticas públicas en detrimento de sus beneficiarios.

Denuncia: Entiéndase en los mismos términos del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 y del artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en lo pertinente.

Enriquecimiento ilícito: Se presenta cuando por razón del cargo o funciones, se obtiene un incremento patrimonial no justificado.

Interés indebido en la celebración de contratos: Se presenta cuando se actúa de manera interesada o amañada en cualquier clase de contrato o acto administrativo.

Peculado: Apropiación ilegal, en beneficio propio o de un tercero, de los bienes del estado.

Peculado por apropiación: El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.

Peculado por uso: El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.

Peculado por aplicación oficial diferente: El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<small>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</small>				

en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores.

Prevaricato: Es la toma de decisiones (Resolución, dictamen o concepto) contrarias a la ley.

Servidores Públicos: El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios”. En el mismo artículo se reconoce la posibilidad de que algunos particulares desempeñen temporalmente funciones públicas.

Tráfico de influencias: Consiste en utilizar la influencia personal para recibir, dar o prometer, para sí mismo o para un tercero, beneficios, favores o tratamiento preferencial.

Utilización indebida de información oficial privilegiada: Aprovechamiento de datos confidenciales para beneficio propio.

5. PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS

La protección al denunciante se encuentra valorado dentro de varios instrumentos institucionales, tanto de orden nacional⁴ como internacional en conceptos de organismos internacionales tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción (1996) y la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción (2003), entre otros.

Ahora bien; la Constitución Política en su artículo 93 establece que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Por ello, estos tratados interamericanos ratificados por Colombia han

⁴- Ley 412 de 1997, aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- Proyecto de ley 076 de 2017 “Por medio de la cual se adopta la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa en el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<small>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</small>				

consolidado esfuerzos en la promoción e implementación de instrumentos internacionales que incentivan y facilitan una cooperación permanente y en consecuencia, han permitido avances en contra del flagelo de la corrupción que atenta contra la democracia y los intereses de la ciudadanía.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en su Art. 2º define que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” y que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”.

En este sentido, las normas nacionales e internacionales buscan proteger la integridad de los denunciantes.

De acuerdo con lo anterior y en términos generales se puede establecer como características del denunciante de corrupción⁵:

1. *Se trata de un individuo no calificado, ya que puede tratarse de un empleado o trabajador de la entidad en donde se realiza el acto, o una persona externa a la función pero que se ve afectada por dicha acción;*
2. *El individuo cuenta con información que evidencia la conducta irregular del funcionario, bien sea de manera sumaria o con suficiente detalle para ser considerada como evidencia en la comisión de un delito;*
3. *El acto que se denuncia configura una actuación contraria a la ley y que representa una amenaza o daño para el interés público.*

⁵ Documento técnico para el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia y protección al denunciante en el distrito capital - 2018, página 7.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

5.1. DIRECTIVA CONJUNTA No 005-2023 (28 diciembre 2023).

DIRECTRICES PARA LA ATENCION Y GESTION DE DENUNCIAS POR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCION, Y/O EXISTENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES Y PROTECCION DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE.

Con base en lo anterior, y tomando como referente el Decreto Distrital 189 de 2020, Decreto Distrital 610 de 2022 y la Directiva Conjunta No 005 del veintiocho (28) de diciembre de 2023, Decreto 189 de 2020, se expide el siguiente lineamiento de aplicación inmediata en la Secretaría Distrital de Salud, y para ello se toman los siguientes parámetros:

5.1.1 Estandarización de canales para la recepción de las denuncias por posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses:

El Distrito Capital cuenta con el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá Te Escucha", el cual es administrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. a través de esta plataforma, se centralizan las denuncias por presuntos actos de corrupción que son recibidas a través de los diferentes canales de atención que se describen más adelante, cumpliendo así con el principio de armonización de canales.

Así mismo; y con el objetivo de promover la eficiencia en la gestión, centralización y control de los casos, la ciudadanía cuenta también con los siguientes canales a nivel Distrital, para la recepción de denuncias por posibles actos de corrupción y existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses:

- Línea 195; por este canal la ciudadanía puede presentar denuncias, y obtener orientación personalizada frente a sus casos, para registrar y direccionar adecuadamente las solicitudes.
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - "Bogotá Te Escucha"; a través de la ruta <https://bogota.gov.co/sdqqs/denuncias-por-actos-de-corrupcion>.
- Así mismo, puntos de atención presencial para la ciudadanía de las entidades distritales, Red CADE y puntos de atención territorial.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<small>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</small>				

- En cada sitio web de las entidades del Distrito se dispondrá de un botón visible para que la ciudadanía pueda presentar las denuncias por posibles actos de corrupción, y existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, en donde encontrarán información más detallada sobre cuáles son actos de corrupción.

Es necesario recalcar que aquellas denuncias que se tipifican como presuntos actos o hechos de corrupción, el Sistema Bogotá Te Escucha las asigna directamente a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la entidad respectiva, como la dependencia encargada de su análisis y gestión correspondiente.

De igual forma, para facilitar la accesibilidad de la ciudadanía o las y los servidores públicos, contratistas y demás partes interesadas en presentar denuncias por presuntos actos de corrupción ante la Secretaría Distrital de Salud, se tienen dispuestos los siguientes canales con el propósito de fortalecer la interacción con la ciudadanía:

A. Canales Virtuales:

Bogotá Te Escucha, sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas:

Enlace:

http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/SistemadeQuejasySoluciones_SDQS.aspx

B. Canales presenciales:

- Sede de la Secretaría Distrital de Salud ubicada en la carrera 32 No. 12 – 81.
- Puntos de Atención de la Red CADE Y SUPER CADE, los cuales los puede ubicar en el siguiente enlace:

https://www.saludcapital.gov.co/Documents/Puntos_de_Atencion.pdf

C. Correo electrónico:

Contactenos@saludcapital.gov.co.

D. Canal telefónico:

601 3295090 - 601 3649090

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

E. Sitio web:

La Secretaría Distrital pone a disposición de la ciudadanía el siguiente enlace:

https://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Denuncias_corrupcion.aspx



Para tal efecto se implementó el siguiente instructivo:

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR HECHOS DE CORRUPCIÓN:

https://www.saludcapital.gov.co/h_corrupcion/Instr_denuncias_corrupcion.pdf

F. Redes Sociales:

Cuando una denuncia, es presentada a través de las redes sociales habilitadas por la SDS, los responsables deberán redireccionarlas al correo electrónico contactenos@saludcapital.gov.co para su registro en el Bogotá Te Escucha.

5.1.2 Registro de denuncias por posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses elevadas por la ciudadanía a través de los diferentes canales de atención:

Una vez recibida la denuncia sin importar el canal, como se mencionó en el numeral primero se deben ingresar al Sistema Distrital de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha” y debe ser clasificada por “Tipo de Petición” como “Denuncia por actos de corrupción”. Estas denuncias se direccionan de manera automática a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Salud.

Es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones para registrar la petición:

a) En los casos en los cuales se registre una solicitud en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “Bogotá Te Escucha”, con una clasificación diferente a “Denuncia por actos de corrupción”, y el funcionario encargado de éste advierta que se trata de un posible acto de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, la reclasificará, marcando el tipo de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<small>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</small>				

petición “*Denuncia por actos de corrupción*”, para que se redirija automáticamente a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Salud.

b) Si a la Oficinas de Control Disciplinario Interno, llega directamente una denuncia por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, esta deberá solicitar el registro del caso en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “*Bogotá Te Escucha*”, a través de la Dirección de Atención Ciudadana.

c. Cuando se reciba la denuncia en un canal de doble vía, debe aclararle al o la denunciante que: “*las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad, conforme lo establecido en el Artículo 210 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, Artículo 35.*”

Con el fin de contar con información esencial para el registro de las denuncias elevadas por la ciudadanía a través de los canales descritos en el numeral 1, es fundamental tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Solicitar al ciudadano o ciudadana, una descripción clara, detallada y precisa de los hechos (Qué ocurrió).

b) Solicitar al ciudadano o ciudadana, una descripción de cuándo y en dónde sucedieron los hechos (condiciones de tiempo, modo, lugar y/o entidad).

c) Solicitar al ciudadano o ciudadana, que señale el o los presuntos responsables o los datos o señales particulares que permitan individualizarlo (Quién o quiénes son los posibles responsables-nombres y/o cargos).

d) Solicitar al ciudadano o ciudadana que adjunte las evidencias o elementos probatorios que sustentan el relato, en caso de tenerlos.

e) En el momento de solicitar los datos personales para el registro de la denuncia, se debe requerir dirección de residencia, teléfono y correo electrónico, para contactar al o la denunciante, en el evento de ser necesario. Se debe tener en cuenta lo descrito en el numeral 5.1.4 del presente lineamiento sobre protección de identidad del o la denunciante, informando al ciudadano que tiene la posibilidad de presentar su denuncia de forma anónima, evento en el cual se deberá informar que no se iniciarán acciones disciplinarias por quejas anónimas, salvo que se adjunten medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

g) Preguntar al ciudadano o ciudadana si los hechos han sido puestos en conocimiento de otra autoridad, indicando cuál.

5.1.3 Aspectos para tener en cuenta por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno para la gestión de las denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses elevadas por la ciudadanía a través del Sistema Distrital.

La Oficina de Control Disciplinario Interno, tendrá en cuenta los siguientes aspectos para la gestión de las denuncias por posibles hechos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses:

- a) Si la petición no corresponde a una denuncia por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, o ninguna actuación que pueda tener relevancia disciplinaria, esta será clasificada adecuadamente según corresponda y será trasladada directamente a la dependencia o entidad competente para su trámite y gestión.
- b) Si la denuncia está relacionada con hechos presuntamente cometidos por el/la Alcalde/sa, o un/una Concejal/la, se remitirá directamente al órgano de control competente.
- c) Ahora, si la denuncia está relacionada con hechos presuntamente cometidos por un servidor público del nivel directivo de una entidad diferente a la que la recibió, se deberá remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la entidad u organismo distrital competente o a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, según corresponda.
- d) La Oficinas de Control Disciplinario Interno de la SDS, tienen competencia para investigar a los servidores y exservidores públicos del nivel directivo de la Entidad, excepto al señor Secretario Distrital de Salud dado que es la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital la competente.
- e) Para aquellas denuncias relacionadas con presuntos actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos diferentes a los mencionados en los incisos anteriores de este capítulo se seguirá el procedimiento señalado en este lineamiento.

La Oficina de Control Disciplinario Interno en el ejercicio de la potestad disciplinaria deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos previstos en la Directiva 06 de 2022:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<small>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</small>				

- a. Concepto y definiciones orientadoras de corrupción.
- b. Criterios para la identificación de faltas disciplinarias constitutivas de actos de corrupción.
- c. Tipos disciplinarios asociados a actos de corrupción.
- d. Criterios para la tipificación de conductas de corrupción.
- e. Priorización y lucha contra la corrupción.
- f. Sistema de Información Disciplinaria Distrital (SID).
- g. Seguimiento a los procesos por actos de corrupción.

5.1.4 Protección de identidad del denunciante

- En todos los canales de servicio a la ciudadanía de la Secretaría Distrital de Salud, se debe garantizar la protección de identidad del denunciante y la reserva de la información suministrada, así como las pruebas allegadas. Por ello los colaboradores, sin importar el tipo o modo de vinculación y grado del cargo, si son de planta, provisionales o contratistas, que hagan parte de los procedimientos establecidos para la recepción, registro, tipificación, direccionamiento y gestión de los derechos de petición de la dependencia responsable o de aquellas que deban conocer de las peticiones o denuncias, sobre presuntos actos de corrupción, inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información por ellos conocida y en el caso de no acoger los lineamientos serán objeto de la investigaciones y sanciones tanto disciplinarias y penales de acuerdo con la normatividad vigente.
- El formato de este compromiso, se anexa al presente lineamiento y hace parte del mismo, por lo que los directivos de las dependencias que directa o indirectamente deban conocer de las peticiones y/o denuncias sobre presuntos actos de corrupción deberán propiciar la firma del correspondiente compromiso de sus subalternos.
- De acuerdo con lo señalado en la Directiva Conjunta No 005 de veintiocho (28) de diciembre de 2022, el (la) Subsecretario (a) de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía y la (el) Director(a) de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Salud, deberán suscribir este compromiso de confidencialidad y anexarlo a la correspondiente hoja de vida o carpeta para los contratistas, según corresponda.
- De otra parte; el Secretario Distrital de Salud, deberá suscribir el compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información y deberá enviarlo en formato PDF al correo electrónico soportepeticiones@alcaldiabogota.gov.co.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<small>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</small>				

- Los colaboradores que realizan orientación e información a la ciudadanía a través de los distintos canales de atención establecidos por la Secretaría Distrital de Salud, deben tener en cuenta que frente a la protección de identidad del denunciante solicitarán los datos personales para el registro necesario en el Sistema para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha”. Sin embargo, se debe recordar (sic) que el ciudadano denunciante puede y tiene derecho al anonimato, siempre y cuando la información suministrada este fundamentada. De igual forma, advertir al denunciante que las denuncias y/o quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales correspondientes⁶.
- Si la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Salud es concedora de la denuncia sobre presuntos actos de corrupción y esta no contiene los soportes que evidencien los hechos denunciados o por lo menos los datos de contacto que permitan encausar la averiguación, esta debera ser reasignada a la Dirección de Servicio a la Ciudadanía, para el trámite correspondiente.

En concordancia con lo anterior, el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas-"Bogota Te Escucha", le permite al ciudadano registrar directamente la denuncia con sus datos personales o como ciudadano anonimo.

Vale la pena tener en cuenta que frente al trámite de las denuncias anônimas, si bien el artículo 27 de la Ley 24 de 1992, establece que se inadmitirán las quejas que sean anonimas o aquellas que carezcan de fundamento, también lo es, que el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 permite adelantar las investigaciones disciplinarias o penales en aquellas quejas anónimas que tengan medios probatorios suficientes que permitan inferir la comisión de un delito o infracción disciplinaria para adelantar la actuación de oficio.

Lo anterior quiere decir, que la Oficinas de Control Interno Disciplinario de la SDS, deberá tener especial cuidado en analizar la procedencia del trámite de las denuncias anónimas relacionadas con actos de corrupción, y/o inhabilidades, incompatibilidades, y conflictos de intereses, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 190 de 1995.

- **RESERVA PROCESAL:** Con respecto al manejo de la reserva de los datos personales del quejoso y de los sujetos procesales, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDS, da aplicación a lo estipulado en el artículo 115 del

⁶ Artículo 210 de la Ley 1952 de 2019.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

nuevo Código General Disciplinario (Ley 1952 del 2019, reformado por la Ley 2094 del 2021, que reza: (...)) “...**ARTÍCULO 115. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.** *En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales...*” (...).

- Con el fin de proteger la confidencialidad de la información de las denuncias se suscribirá el siguiente documento denominado: **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION DE LA INFORMACION** (Directiva Conjunta No 005 de veintiocho (28) de diciembre de 2022), por parte de los funcionarios y/o contratistas de las dependencias receptoras de las denuncias, donde se establecen directrices frente a la obligatoriedad de la reserva, custodia, manejo, trámite y seguridad de la Información.

El acuerdo de confidencialidad se deberá diligenciar anualmente por parte de los servidores públicos, y para el personal por prestación de servicios al inicio contractual, o cuando un funcionario y/o contratista ingrese a la dependencia, que maneja las posibles denuncias de corrupción.

- De otra parte, la Subdirección de Bienes y Servicios de las SDS, la cual tiene a cargo las funciones de la gestión de correspondencia, ejercida a través del instructivo “TRAMITE DE CORRESPONDENCIA EXTERNA, SDS-BYS-INS-023”, mediante el cual se define la seguridad de la información recibida, basada en la parametrización establecida en el aplicativo de administración de gestión documental en la SDS, relacionado con la recepción de posibles denuncias de hechos de corrupción, en las cuales se garantizará la confidencialidad basado en los ya nombrados parámetros del sistema.

5.1.5 Medidas de protección si el denunciante es Servidor Público y/o Contratista.

Con respecto a este capítulo, es importante señalar que la Directiva Conjunta No. 005 de veintiocho (28) de diciembre de 2023, señala como “Medidas de protección adicionales” aquellas que podrá otorgar la autoridad correspondiente de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso y taxativamente indica que se darán cuando el denunciante se encuentre expuesto a riesgos o vulneración contra el goce de sus derechos como consecuencia de la denuncia.

En este mismo sentido la directiva, señala las medidas que amparan en cierta forma la protección del denunciante; si es un funcionario público o si es un contratista, por lo

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

que la Secretaría Distrital de Salud, podrá evaluar la procedencia de la citada medida de acuerdo con el caso:

- Si se trata de un servidor(a) público (a), se revisará el caso y, de ser necesario, se realizará la reubicación del empleo o traslado de dependencia.
- Si se trata de un contratista por prestación de servicios, se revisará el caso con la Subdirección de Contratación, y el supervisor del contrato para brindar las garantías al cumplimiento de sus obligaciones contractuales para evitar que se presenten situaciones tales como: asignar obligaciones desproporcionadas, retazar o demorar el pago de los honorarios, suspensión contractual sin justificación alguna, o no dotar de las herramientas de ejecución al contratista.
- De acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública sobre el traslado debe especificarse que: según el Artículo 2.2.5.4.4. (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017) El traslado por razones de violencia o seguridad. El traslado de los empleados públicos por razones de violencia o seguridad se regirá por lo establecido en la Ley 387 de 1997, 909 de 2004 y 1448 de 2011 y demás normas que regulen el tema.
- En cuanto a la reubicación se produce en caso de: Artículo 2.2.5.4.6 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017). Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.
- La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.
- El o la denunciante, tendrá la facultad de poner la información en conocimiento de las autoridades competentes para acceder a las medidas de protección personal otorgadas por la Fiscalía General de la Nación o la Unidad Nacional de Protección (UNP).
- La autoridad competente en la Secretaría Distrital de Salud (Dirección de Gestión de Talento Humano y/o Subdirección de Contratación) deberá tomar las medidas de protección necesarias del denunciante, con el propósito de reducir el riesgo a represalias, así como brindarles garantías para la interposición de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, promoviendo la

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

confianza en la Secretaría, así como en los mecanismos de denuncia y las estrategias de protección de la información y su identidad.

- Estas medidas no serán aplicables cuando se proporcione información de mala fe y con la intención de sacar provecho particular con base en una denuncia temeraria, o cuando dicha información haya sido obtenida lesionando derechos fundamentales.

5.1.6 Implementación

Para la implementación del presente lineamiento, se desplegará campañas de promoción masiva a través de sus redes sociales y/o medios de difusión disponibles en la SDS, que tengan como objetivo poner en conocimiento de la ciudadanía los canales dispuestos para la presentación de denuncias, así como información relevante para identificar un posible acto de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

5.1.7 Reporte mensual de las denuncias por posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses que ingresan a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “Bogotá Te Escucha”.

La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., publicará y divulgará mensualmente un reporte con los datos de las denuncias por posibles actos de corrupción, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, registradas en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “Bogotá Te Escucha”.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Documento técnico para el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia y protección al denunciante en el Distrito Capital. Veeduría Distrital, agosto 2018. Obtenido de la página:
[http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202018/Documento%20tecnico%20para%20el%20fortalecimiento%20mecanismos%20denuncia%20y%20proteccion%20al%20denunciante%20VF%20\(04%20sep%2018\).pdf](http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202018/Documento%20tecnico%20para%20el%20fortalecimiento%20mecanismos%20denuncia%20y%20proteccion%20al%20denunciante%20VF%20(04%20sep%2018).pdf)
- Guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. 2016. Obtenido de la página:
https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2016/16-02538_S_ebook.pdf
- Lineamientos de protección y custodia de datos de los reportantes de actos de corrupción. Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE. 2016. Obtenido de la página:
<http://www.ipse.gov.co/documents/Lineamientos%20y%20Directrices%20de%20Custodia%20de%20Datos%20del%20Reportante.pdf>
- Instructivo para la protección y custodia de datos de los denunciantes de actos de corrupción. Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP. 2018. Obtenido de la página:
http://www.idep.edu.co/sites/default/files/IN-GD-07-03_Instructivo_Proteccion_datos_denunciante_V1.pdf
- Política pública de transparencia, integridad y no tolerancia con la corrupción en Bogotá. Documento Técnico Soporte. Veeduría Distrital, junio de 2015. Obtenido de la página:
<https://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/DOCUMENTO%20TEC%20FINAL.pdf>
- Sistemas de denuncias y de protección de denunciantes de corrupción en América Latina. Franz Chavarría - Martha Silvestre. Obtenido de la página:
<http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1400663798-DT2.pdf>
- VEEDURIA DISTRITAL.”” Herramienta para el trámite de denuncias de corrupción y protección al denunciante.” Bogotá, D.C., octubre de 2019.
- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA; Directiva 008 de 2018. Directriz para precisar qué conductas son consideradas como actos de corrupción para facilitar su adecuación típica en materia disciplinaria. En línea
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81323..>
- SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL; Directiva No. 006 de dieciseis (16) de diciembre de 2022. Directrices para el fortalecimiento de la política distrital

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	
<p>Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Fragoso./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.</p>				

anticorrupción en materia del ejercicio de la potestad disciplinaria en cabeza de las entidades del orden distrital.

- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA; Directiva Conjunta No. 005 de veintiocho (28) de diciembre de 2023. Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante.
- Ley 1952 de 2019 Modificada 2094 de 2021 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html

7. ANEXOS.

1.ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION DE LA INFORMACION (Directiva Conjunta No 005 de veintiocho (28) de diciembre de 2023).

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL</p>			
	<p>LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.</p>			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

8. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	RAZÓN DE ACTUALIZACIÓN
1	22/04/2019	Se elabora lineamiento de protección y reserva de datos del denunciante con el propósito de documentar las directrices institucionales en esta materia.
2	26/04/2021	Se incluye y actualiza en la normatividad artículo 96 de la Ley 1474 de 2011, Directiva 001 de 2021, Ley 1581 de 2012 y las políticas de protección y tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero de Salud. Se incluye Información sobre la inclusión del botón interno de denuncias de hechos de corrupción en la página de intranet de la SDS. Se incluye información relacionada con el instructivo para las denuncias de posibles hechos de corrupción, el cual se publica junto al botón interno y externo de denuncias de hechos de corrupción. http://sdsspitrinet/sitios/sds/Documents/Instr_denuncias_corrupcion.pdf . Se incluye información relacionada con la actualización del instructivo TRAMITE DE CORRESPONDENCIA EXTERNA, SDS-BYS-INS-023, que implementó dentro de sus actividades, la utilización del sobre sellado para las denuncias de posibles hechos de corrupción, que ingresan a través del canal presencial en la Dirección de Servicio a la Ciudadanía, hasta la disposición final en la Oficina de Control Disciplinario Interno con el fin de garantizar la cadena de custodia de la denuncia. Se incluye en la bibliografía la Directiva 008 de 2018. Directriz para precisar qué conductas son consideradas como actos de corrupción para facilitar su adecuación típica en materia disciplinaria y la HERRAMIENTA PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE de la veeduría Distrital. Se incluye en la bibliografía la Directiva Conjunta No.001 de 2021. Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y /o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés y protección de identidad del denunciante.
3	7/06/2022	Se actualiza lineamiento de protección y reserva de datos del denunciante, de acuerdo a la normatividad disciplinaria vigente, se incluyen otros canales establecidos para las denuncias de posibles hechos de corrupción.
4	29/06/2023	Se actualiza lineamiento de protección y reserva de datos del denunciante, se eliminan las palabras "y como entidad" en la introducción, además en el párrafo de "Para aquellas denuncias relacionadas con presuntos actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos diferentes a los mencionados en los incisos anteriores de este capítulo se seguirá el procedimiento señalado en este lineamiento" se elimina la la palabra "numeral dos". Se actualiza la dirección de canales presencial y canal telefónico, se verifica la ruta https://bogota.gov.co/sdqs/denuncias-por-actos-de-corrupcion.en se incluye normatividad el nuevo Código General Disciplinario (artículo 62 numeral 04 de la Ley 1952 del 2019), reformado por la Ley 2094 del 2021).Decreto 201-2023 Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud y se dictan otras disposiciones; Resolución 258 del 28/06/2023 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.. La Subdirección de Bienes y Servicios de las SDS, la cual tiene a cargo las funciones de la gestión de correspondencia, ejercida a través del instructivo "TRAMITE DE CORRESPONDENCIA EXTERNA, SDS-BYS-INS-023", mediante el cual se define la seguridad de la información recibida, basada en la parametrización establecida en el aplicativo de administración de gestión documental en la SDS, relacionado con la recepción de posibles denuncias de hechos de corrupción, en las cuales se garantizará la confidencialidad basado en los ya nombrados parámetros del sistema. Se revisa link INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR HECHOS DE CORRUPCIÓN: http://www.saludcapital.gov.co/h_corrupcion/Instr_denuncias_corrupcion.pdf .

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

5	30/08/2024	<p>Se actualiza con fundamento en la Directiva Conjunta No. 005 el 28 de diciembre de 2023 a través de la cual se imparte nuevas directrices para la "atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante", especialmente en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se incluyen los Artículos 12 y 13 del Decreto Distrital 189 de 2020 así como lo previsto en los artículos 26 y 28 del Decreto Distrital 610 de 2022, donde se establecen los nuevos esquemas de denuncias y la protección de identidad del o la denunciante, que mejoren la confianza de la ciudadanía en la Administración Distrital e incentiven la presentación de denuncias por posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, con el fin de fortalecer el trabajo de las entidades y organismos distritales en la prevención y lucha contra la corrupción. Se amplió el Objetivo del lineamiento Protección y reserva de Datos del Denunciante, en el sentido de precisar las garantías a los ciudadanos y colaboradores de la SDS. En el Marco Legal se adicionan las siguientes normas: En la Ley 975 de 2005, Artículo 13, se adiciona la modificación dada por el art. 9, Ley 1592 de 2012. En la Ley 1581 de 2012, se adiciono el objetivo de la norma "establece los derechos que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma norma". En la Ley 1778 de 2016, se adiciono la modificación del Art. 22 de la Ley 2195 de 2022. Beneficios por colaboración. La Superintendencia de Sociedades podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones descritas en esta Ley, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Superintendencia y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con dicha conducta. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción. En todo caso, cualquiera sea la modalidad de exoneración, la Superintendencia deberá tener en cuenta los siguientes criterios para conceder dichos beneficios, conforme a las siguientes reglas: a. La calidad y utilidad de la información suministrada a la Superintendencia para el esclarecimiento de los hechos, para la represión de las conductas y para determinar la modalidad, duración y efectos de la conducta ilegal, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio que hubiera obtenido con ella. b. La oportunidad en que la Superintendencia reciba la colaboración. c. La información suministrada a la Superintendencia de Sociedades no ha sido previamente conocida por ella, o no ha sido difundida por otros medios, o la conducta no ha sido objeto de alguna investigación por otras autoridades nacionales o extranjeras. La persona jurídica ha adoptado las acciones remediales o las medidas correctivas adecuadas que establezca la Superintendencia de Sociedades. La exoneración total de la sanción podrá ser concedida siempre que de manera previa a que se hubiere iniciado la correspondiente actuación administrativa, la persona jurídica: (i) haya puesto en conocimiento de la Superintendencia, las infracciones de que trata esta ley y (ii) no se hayan ejercido las obligaciones y derechos que surgieren de un contrato originado en un negocio o transacción internacional conforme lo menciona esta ley, según sea el caso.PARÁGRAFO : En todo caso, cuando la información haya sido entregada de manera posterior, la exoneración será parcial y no podrá superar el 50%.En la Ley 2016 de 2020, se Incluye el epígrafe "Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones". En el Decreto 4912 de 2011, se cambia de columna el epígrafe. Se eliminaron las Directivas Nos. 015 del 2015 y 01 del 2021, las cuales se encuentran derogadas. En el Decreto 189 de 2020, se relacionaron los artículos 12 y 13 "Artículo 12. Mejoras en los esquemas de denuncias. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., definirá la forma en que se estandarizará el canal electrónico y físico para la recepción de denuncias de corrupción y dictará los protocolos o procedimientos que se deberán atender al interior de las entidades distritales, buscando parametrizar la información necesaria para facilitar la captura y gestión de las denuncias de corrupción en el Distrito Capital, a las cuales se hará seguimiento desde cada entidad distrital para conocer al estado de las mismas con una periodicidad de mínimo seis (6) meses. <p>Igualmente se deberá implementar un protocolo de armonización de canales de recepción de denuncias de posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, que se hacen actualmente a través de los canales presenciales, telefónicos y virtuales del Distrito Capital destinados oficialmente para tal fin.Parágrafo. El protocolo de armonización deberá ir acompañado de un proceso de comunicación ciudadana sobre la información de interés, los canales de atención y sistemas de protección en torno a las denuncias por corrupción.</p> <p>Artículo 13. Protección de identidad del denunciante. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la Secretaría Jurídica Distrital desarrollarán un protocolo de protección de la</p>
---	------------	--

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

	<p><i>identidad del denunciante que mejore la confianza de la ciudadanía para realizar denuncias de posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, el cual será adoptado por todas las entidades, instituciones, organismos y empresas que administren o gerencien recursos públicos distritales.”. Se adiciono la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, el Artículo 23 “(...) ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes...” Se adiciono a la Política de protección y tratamiento de datos personales la Versión 3 de fecha 08/02/2022.se incluyó el Decreto Distrital 610 de 2022, “Por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” busca implementar una cultura de cumplimiento normativo para el Distrito Capital, que permita prevenir, disminuir o mitigar la materialización de riesgos administrativos con incidencia disciplinaria o penal asociados con actos de corrupción; y en caso de su ocurrencia, tener los mecanismos oportunos para su investigación, sanción y reparación. Encontrándose dentro de sus objetivos específicos el de promover mecanismos e incentivos para la denuncia de actividades de corrupción.</i></p> <p><i>“Artículo 26º.- Canales de recepción de denuncias. Las entidades y organismos distritales fortalecerán la difusión de los canales de recepción de denuncia, brindando claridad sobre su disponibilidad, ubicación y especialidad, además de la gestión y seguimiento de las mismas.</i></p> <p><i>El seguimiento con relación al trámite y resolución de las denuncias se incorporará en el marco del Observatorio Distrital de Contratación y Lucha Anticorrupción a efectos de generar lineamientos y buenas prácticas asociadas a la denuncia.</i></p> <p><i>Para garantizar que las denuncias sean fundamentadas, se deberá seguir los parámetros establecidos en la Directiva Conjunta 001 de 2021 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y la Secretaría Jurídica Distrital o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</i></p> <p><i>En caso de que no existan evidencias o motivos razonables para adelantar una actuación sobre el caso particular, se deberá considerar como alerta para establecer las acciones de carácter general que se consideren pertinentes aplicar. (...)Artículo 28º.- Medidas de protección de identidad del denunciante. Con el objeto de proteger a la (s) persona (s) que ponga (n) en evidencia una conducta o práctica ilegal o violatoria de los lineamientos éticos y organizacionales asociada a la corrupción, y que debido a la información suministrada puedan ser susceptible de riesgo en su integridad por diferentes tipos de amenazas o represalias, las entidades en el mismo canal de denuncia habilitarán un espacio para que las personas manifiesten la necesidad de contar o no con una medida de protección.” se adicionaron los artículos 2,4 y 7 del Decreto 201 de 2023. “Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 4 del Decreto Distrital 507 de 2013, el cual quedará así:ARTÍCULO 4. OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Son funciones de la dependencia las siguientes:(...)3. Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y exservidores/as de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 4. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.5. Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento de la Secretaría Distrital de Salud, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces y fijar procedimientos operativos en esta etapa, acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.6. Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los servidores(as) y ex servidores(as) públicos(as) de la Secretaría Distrital de Salud a la Oficina de Control Disciplinario interno. (...)“Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 507 de 2013, el cual quedará así ARTÍCULO 7º. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Corresponde a la Oficina de Control Disciplinario Interno el ejercicio de las siguientes funciones:1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y exservidores/as de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia...”.</i></p> <p><i>4. En Glosario de términos Se adicionaron los conceptos de; Anonimato, Compromiso de Confidencialidad y no Divulgación de Información y Servidores Públicos.</i></p> <p><i>5. Se modifico el título de características del denunciante, así “PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS”. Se adicionaron los artículos 2 y 93 de la Constitución Política de Colombia. Se incluyeron las nuevas Directrices para la Atención Y Gestión de</i></p>
--	--

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LINEAMIENTO PROTECCIÓN Y RESERVA DE DATOS DEL DENUNCIANTE.			
	Código:	SDS-CDO-LN-002	Versión:	

Elaborado por: Mabel Gicella Hurtado Sánchez. Luz Alba Farfán Casallas /David Felipe Morales Noguera. /Revisado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Nureidis Torres Vivas/ Yaneth Linares Lizarazo/ Arcesio Marín Chica/ Carolina Cardona Vélez./ Carlos Ariel Lizarazo Rodríguez/ Camila Giraldo Rivera/ Aprobado por: Ginna Paola Sabogal Reyes/ Katty Jhoana Rodríguez Lozano/ Jaime Alberto Pineda Ramírez/ Diana Marcela Acosta Rubio/ José Elías Guevara Frago./ Eugenia del Socorro Arboleda Balbín.

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	RAZÓN DE ACTUALIZACIÓN
		<p>Denuncias por Posibles Actos de Corrupción, y/o Existencia de Inhabilidades, Incompatibilidades o Conflicto De Intereses y Protección de Identidad del Denunciante, dispuestas en la Directiva 005 Del 28 De diciembre Del 2023. Se actualizaron los enlaces de los canales para la recepción y gestión de denuncias, conforme a los enlaces vigentes. Se modifica el Números 5.1.2." Registro de denuncias", se reemplazó en el numeral 5.1.3 el título por "<i>Aspectos para tener en cuenta por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno para la gestión de las denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses elevadas por la ciudadanía a través del Sistema Distrital.</i>" de conformidad con la directiva 006 de 2022. <i>Se actualizo el Numeral 5.1.4</i> Relacionado con la Protección de Identidad del Denunciante frente a la obligatoriedad de suscribir compromiso de confidencialidad a partir del Subsecretario (a) de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía, la (el) Director(a) de Servicio a la Ciudadanía y el Secretario Distrital de Salud. Se actualizo las medidas de Protección de acuerdo con la Directiva 005 de 2023, en el sentido de precisar que cuando el denunciante es un contratista por prestación de servicios se revisara el caso en la subdirección de Contratación para desde allí brindar las garantías de cumplimiento. Se modifico el Numeral 5.1.6 "Implementación Para la implementación del presente lineamiento, se desplegará campañas de promoción masiva a través de sus redes sociales y/o medios de difusión disponibles en la SDS, que tengan como objetivo poner en conocimiento de la ciudadanía los canales dispuestos para la presentación de denuncias, así como información relevante para identificar un posible acto de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses". El Numeral 5.1.7 relacionados con el <i>reporte mensual de las denuncias por posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses que ingresan a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – "Bogotá Te Escucha</i>". La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., publicará y divulgará mensualmente un reporte con los datos de las denuncias por posibles actos de corrupción, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, registradas en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – "<i>Bogotá Te Escucha</i>".</p> <p>6. Se actualizo la bibliografía en el sentido de incluir las Directivas Nos. 006 de dieciséis (16) de diciembre de 2022y 005 de veintiocho (28) de diciembre de 2023.</p>